

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 790

Lima, 31 MAR 2003

VISTO, el Expediente N°29046-2002 y el Documento Simple N°70209-2002 promovido por don OSWALDO UGAZ MURILLO, ex – servidor y actual pensionista de Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Municipal Administrativa N°00650-2002-DMA-MML de fecha 23 de abril del 2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Municipal Administrativa N°00650-2002-DMA-MML del 2 de abril del 2002, se reconoce a favor de don OSWALDO UGAZ MURILLO que ha laborado en la Administración Pública: 27 Años, 01 mes y 11 días de servicios hasta el 31 de marzo de 1991, distribuidos de la siguiente manera: 13 años, 05 meses y 26 días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y 08 años, 07 meses y 15 días a la Municipalidad Metropolitana de Lima y 05 años como incentivo establecido por los Decretos Supremos N°004 y 036-91-PCM.

Que, don OSWALDO UGAZ MURILLO, sustentó su recurso de apelación, que en el inciso b) Artículo 45° del Decreto Ley N°20530 quedó derogado por el Artículo 27° de la Ley N°25066, y; que por tanto el periodo de contratado del 01 de enero de 1970 al 31 de marzo de 1973 debe ser reconocido para efectos pensionarios, por considerar que su incorporación al Régimen de Pensiones fue al amparo del Artículo 27° de la Ley N°25066.

Que, el Decreto Supremo N°159-2002-EF de fecha 22 de octubre del 2002, establecido en su numeral 4.14 que es procedente el Reconocimiento de los años laborados como contratado a partir de 1970 a los funcionarios y servidores públicos que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N°25066 por consiguiente procede dejar sin efecto la Resolución Municipal Administrativa N°000650-2002-DMA-MML de fecha 23 de abril del 2002 y reconocer el periodo de contratado para efectos pensionarios del 01 de enero de 1970 hasta el 31 de marzo de 1973.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N°009—2003-MML-DMA-OP-ABP del área de Beneficios y Pensiones de la Dirección de Personal, está acreditado que don OSWALDO UGAZ MURILLO cuenta con 32 Años, 04 meses y 11 días de servicios para la Administración Pública hasta el 31 de marzo de 1991 distribuidos como sigue: 01 año, 01 mes y 26 días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 15 años, 07 meses y 07 días al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y 15 años, 07 meses y 15 días a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que se encuentra incluido los 05 años de incentivo que establece los Decretos Supremos N°004 y 036-91-PCM.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consideramos que se debe declarar fundada su recurso por haber sustentado con diferente interpretación de la pruebas producidas que enervaron los fundamentos que dieron origen a la Resolución Municipal Administrativa impugnada, y;

Estando, a la visación de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, así como facultades conferidas en inciso 6 del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidad N°23853 y a lo normado por el Decreto Ley N°20530, Ley N°23495, 25048, 27719 y Decreto Supremo N°159-2002-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR, fundado el recurso de apelación contra la Resolución Municipal Administrativa N°00650-2002-DMA-MML de fecha 23 de abril del 2002 seguido por don OSWALDO UGAZ MURILLO en el extremo referido al Reconocimiento del período contratado del 01 de enero de 1970 al 31 de marzo de 1973 y en consecuencia dejar efecto la Resolución impugnada en la parte pertinente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de don OSWALDO UGAZ MURILLO que prestado servicios en la Administración Pública: 32 años, 04 meses y 11 días hasta el 31 de marzo de 1991 distribuido como sigue: 01 año, 01 mes y 26 días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 15 años, 07 meses y 00 días al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y 15 años, 07 meses y 15 días a la Municipalidad Metropolitana de Lima en la que se encuentra incluido los 05 años que establece el Decreto Supremo N°004 y 036-PCM.

ARTICULO 3°.- OTORGAR y NIVELAR, la pensión de cesantía a partir del 01 de abril de 1991 a favor de don OSWALDO UGAZ MURILLO el equivalente al 100% del total de Remuneraciones, Asignaciones, Bonificaciones pensionables permanentes percibidas a la fecha de su cese, como sigue:

<u>CONCEPTO ST-A</u>	<u>PENSIÓN INICIAL</u>	<u>PENSIÓN 01-01-1996</u>	<u>PENSIÓN 01-01-2001</u>	<u>PENSIÓN 01-01-2002</u>
Remuneración Básica	0.04	0.04	0.04	50.00
Remuneración Reunificada	24.14	24.14	24.14	24.14
Remuneración Personal	0.01	0.01	0.01	0.01
Remuneración Subsidio familiar	3.00	3.00	3.00	3.00
Bonificación Función Municipal	16.19	16.19	16.19	16.19
Transitoria para Homologación	99.62	631.01	631.01	631.01
Movilidad	17.00	203.00	203.00	203.00
Racionamiento	16.00	264.00	264.00	264.00
Vivienda	8.00	132.00	132.00	132.00
Incremento R.A. N° 12658-2000	0.00	0.00	100.00	100.00
TOTALES	S/.184.00	S/.1,273.39	S/.1,373.39	S/.1,423.39

ARTÍCULO 4°.- Que de acuerdo al Artículo 13° del Decreto Ley N°20530 y el Artículo 12° del Decreto Supremo N°015-83-PCM la pensión será financiada como sigue:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de S/. 6.64 a partir del 01 de abril de 1991 y S/.45.98 a partir del 01 de enero de 1996.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de S/. 95.58 a partir el 01 de abril de 1991 y S/.661.46 a partir del 01 de enero de 1996.

ARTICULO 5°.- RECONOCER, Crédito Devengado a favor de don OSWALDO UGALDE MURILLO, la suma de NOVECIENTOS SEIS Y 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 906.56) por diferencia del menor pago de pensión durante el periodo del 01° de abril de 1991 al 31 de diciembre del 2002.

ARTICULO 6°.- AUTORIZAR, a la Dirección de Personal y Tesorería a que abone mensualmente mediante Planilla Única de Pago de Pensiones la suma mensual de S/. 1,423.39 a partir del 01 de Enero del 2003 el monto de la Pensión de Cesantía Nivelada regulada por el Artículo 3° de la presente Resolución

ARTICULO 7°.- TRANSCRIBIR, al Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento al Artículo 13° del Decreto Ley N°20530 los importes precisados en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTICULO 8°.- TRANSCRIBIR, a la Oficina General de Finanzas, para su control y seguimiento sobre la transferencia de la parte alicuota que establece el Artículo 4° de la presente.

ARTICULO 9°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N°27719.

ARTICULO 10°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Inspectoría General de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines.

ARTICULO 11°.- EL EGRESO, que genere el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas del presupuesto Municipal 2003 de la siguiente manera:

Clasificador Institucional

2.3.2210.2023.02. : Pago de Pensiones - MML

Clasificador Funcional Programático

2.06.022 : Dirección de Gestión

Específica de Gasto

5.1.11.71 : Gastos de Ejercicios Anteriores (S/.906.56)

Fuente de Financiamiento

09 : Recursos Directamente Recaudados

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA